

Nº 257/SEC/15

Valparaíso, 21 de octubre de 2015.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea quince Centros de Formación Técnica estatales, correspondiente al Boletín Nº 9.766-04, con las siguientes enmiendas:

TÍTULO I

Ha reemplazado, en su epígrafe, la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

ARTÍCULO 1º

Encabezamiento

Ha sustituido la locución “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Letra a)

- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra b)

- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra c)

- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra d)

- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra e)

- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra f)

- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra g)

- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra h)

- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra i)

- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a

continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra j)

- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra k)

- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra l)

- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra m)

- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra n)

- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra o)

- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

ARTÍCULO 2°

- Ha sustituido la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

- Ha reemplazado la locución “centros de formación técnica”, las dos veces que aparece, por “Institutos Tecnológicos”.

ARTÍCULO 3°

- Ha modificado su primera oración, como sigue:

- Ha sustituido la locución “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

- Ha eliminado la expresión “de carácter regional.”.

- Ha intercalado, a continuación de la palabra “énfasis”, la frase “en la calidad de la educación técnica y”, y después de la expresión “ámbito social”, la locución “y regional”.

- Ha sustituido su oración final, por la siguiente: “Asimismo, estos Institutos Tecnológicos tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.”.

ARTÍCULO 4°

Inciso primero

Encabezamiento

Ha sustituido la locución “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Letra f)

Ha reemplazado la expresión “y participativa” por la frase “, participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta”.

Inciso segundo

Ha agregado, después de la locución “acreditadas institucionalmente”, la frase “, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines”.

ARTICULO 5°

Inciso primero

Ha sustituido la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la locución “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Inciso cuarto

Ha sustituido la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Inciso quinto

Ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

o o o

Ha incorporado un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.”.

o o o

Ha contemplado como artículo 6º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 6º.- Cada Instituto Tecnológico se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentre domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.”.

o o o

ARTÍCULO 6°

Ha pasado a ser artículo 7°, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

- Ha sustituido, en la primera oración, la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”, y ha reemplazado la frase “y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d),” por la siguiente: “, los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional,”.

- Ha reemplazado, en la segunda oración, la expresión “centros de formación técnica,”, por lo siguiente: “Institutos Tecnológicos, los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región,”.

Inciso segundo

- Ha sustituido la referencia al “artículo 13” por otra al “artículo 14”.

- Ha reemplazado la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

ARTÍCULO 7°

Ha pasado a ser artículo 8°, modificado como sigue:

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Inciso segundo

Ha incorporado la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

ARTÍCULO 8°

Ha pasado a ser artículo 9°, reemplazándose la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

ARTÍCULO 9°

Ha pasado a ser artículo 10, sustituyéndose la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

ARTÍCULO 10

Ha pasado a ser artículo 11, reemplazándose la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

ARTÍCULO 11

Ha pasado a ser artículo 12, modificado como se indica:

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica”, las dos veces que aparece, por “Instituto Tecnológico”.

Inciso segundo

Ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

ARTÍCULO 12

Ha pasado a ser artículo 13, sustituyéndose en su encabezamiento, la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

ARTÍCULO 13

Ha pasado a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Inciso segundo

- Ha sustituido la frase “crear y organizar” por “crear, organizar o asociarse”.

- Ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

ARTÍCULO 14

Ha pasado a ser artículo 15, modificado en los siguientes términos:

Letra a)

Ha reemplazado la frase que propone “, Centros de Formación Técnica”, por la siguiente: “, Institutos Tecnológicos”.

Letra b)

Ha sustituido, en el texto que propone, la locución “Centro de Formación Técnica”, las catorce veces que aparece, por “Instituto Tecnológico”, y ha reemplazado la expresión “y Centro de Formación Técnica” por “e Instituto Tecnológico”.

ARTÍCULO 15

Ha pasado a ser artículo 16, reemplazándose en el inciso primero, la expresión “centros de formación técnica estatales” por “Institutos Tecnológicos”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Lo ha suprimido.

ARTÍCULO SEGUNDO

Ha pasado a ser artículo primero, sustituido por el que sigue:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de la Región de Arica y Parinacota, del Instituto Tecnológico de la Región de Tarapacá, del Instituto Tecnológico de la Región de Antofagasta, del Instituto Tecnológico de la Región de Atacama, del Instituto Tecnológico de la Región de Coquimbo, del Instituto Tecnológico de la Región de Valparaíso, del Instituto Tecnológico de la Región Metropolitana de Santiago, del Instituto Tecnológico de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Instituto Tecnológico de la Región del Maule, del Instituto Tecnológico de la Región del Biobío, del Instituto Tecnológico de la Región de La Araucanía, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Ríos, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Lagos, del Instituto Tecnológico de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Instituto Tecnológico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Estas normas estatutarias deberán contemplar disposiciones relativas a:

a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el Instituto Tecnológico dicte al efecto.

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, de conformidad a las disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección se regirá por

estas normas y por el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones. En todo caso, se podrá disponer que su selección se realice conforme a las reglas que establece el Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, para la selección de los jefes superiores de servicio, con las especificidades que se estimen convenientes.

Uno de los organismos colegiados, de aquellos a los que hace referencia el primer párrafo de la presente letra a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando la representación de una empresa por área prioritaria. Asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.

b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que éstos conducen y para otorgar otras certificaciones.

c) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.

d) Los requisitos para postular, asumir o ejercer los cargos directivos que señale.

e) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.

f) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.

g) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.

h) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.

i) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

j) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del Instituto Tecnológico.

k) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.

l) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

Asimismo, en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo, deberá, además, establecerse la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, así como la fecha en que iniciarán sus actividades académicas y el procedimiento para la remoción del primer rector.

Con todo, la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- Entre el año 2016 y el año 2017 deberán entrar en funcionamiento los primeros cinco Institutos Tecnológicos.

- Entre el año 2018 y el año 2019 deberán entrar en funcionamiento los siguientes cinco Institutos Tecnológicos.

- Entre el año 2020 y el año 2021 deberán entrar en funcionamiento los últimos cinco Institutos Tecnológicos.”.

ARTÍCULO TERCERO

Ha pasado a ser artículo segundo, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

- En su primera oración, ha reemplazado la frase “dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley”, por la siguiente: “al menos tres meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior”, y ha sustituido la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

- En la segunda oración, ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

- Ha sustituido la tercera y cuarta oraciones, por la siguiente: “El primer rector podrá presentarse a la primera elección, salvo en el caso que no haya sido electo mediante el procedimiento que señala el inciso tercero.”.

o o o

Ha incorporado los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, respecto de aquellos Institutos Tecnológicos que entren en funcionamiento durante el año 2016, el nombramiento del primer rector deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de los estatutos de la institución, no aplicándose para estos efectos lo dispuesto en los incisos siguientes, salvo para el nombramiento de su reemplazo en caso de remoción. Asimismo, serán aplicables para el nombramiento del primer rector los requisitos señalados en el inciso cuarto y lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.

La selección del primer rector o del que lo reemplace en el período de cuatro años indicado en el inciso primero de este artículo y por el tiempo que le reste a aquel se sujetará a las reglas del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, en lo relativo a la selección de los jefes superiores de servicio.

Será requisito para postular estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como profesional no inferior a diez años.

El rector tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010. Asimismo, deberá desempeñarse con dedicación exclusiva y estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y le será aplicable el artículo 8° de dicha ley.

El proceso de selección tendrá carácter de confidencial.

En tanto no esté provisto el cargo de acuerdo a los incisos precedentes, el Presidente de la República podrá nombrar un rector en calidad de suplente, el que no podrá postular al proceso de selección respectivo, regulado en este artículo.

En caso de vacancia del cargo de este rector, por cualquier causa, se deberá convocar a un proceso de selección dentro de los diez días siguientes a que ésta se produjere.”.

o o o

ARTÍCULO CUARTO

Ha pasado a ser artículo tercero, modificado en los siguientes términos:

Inciso primero

- Ha reemplazado la mención al “artículo 6°”, por otra al “artículo 5°”.

- Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica estatal” por “Instituto Tecnológico”.

- Ha suprimido la frase “, desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace,”.

- Ha agregado, después de las palabras “decreto supremo”, el siguiente texto: “dictado al menos noventa días antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el respectivo Instituto Tecnológico obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.”.

o o o

Ha consultado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para estos efectos se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del Instituto Tecnológico tutelado.”.

o o o

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, con las siguientes enmiendas:

- Ha sustituido la expresión “centro de formación técnica estatal” por “Instituto Tecnológico”.

- Ha reemplazado la voz “someterse” por “presentarse”, y la expresión “a operar” por “sus actividades académicas”.

- Ha agregado la siguiente oración final: “En caso que no se acredite, se procederá a la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la ley N° 20.800.”.

Inciso cuarto

Lo ha reemplazado por los siguientes incisos quinto y sexto:

“Con todo, el Instituto Tecnológico, que gozará de plena autonomía por el solo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional en el plazo de un año desde su entrada en funcionamiento. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace.

Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas:

a) Consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional, y

b) Evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, procesos didácticos, funciones técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos, en especial de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”.

o o o

Ha incorporado los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos:

“El Consejo Nacional de Educación deberá emitir informes anuales al Ministerio de Educación y a la institución respectiva sobre este proceso, formulando las observaciones que estime pertinentes. Si el Instituto Tecnológico no subsana las observaciones en forma oportuna, el Consejo Nacional de Educación podrá determinar la suspensión de ingreso de nuevos estudiantes a todas o algunas de las carreras que imparte el Instituto Tecnológico. Además, el Consejo deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando el nuevo Instituto Tecnológico inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener el resultado de la supervisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, el Instituto Tecnológico deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.”.

o o o

ARTÍCULO QUINTO

Ha pasado a ser artículo cuarto, sin enmiendas.

ARTÍCULO SEXTO

Lo ha suprimido.

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 27 Senadores, de un total de 36 Senadores en ejercicio.

En particular, los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo tercero transitorio del proyecto de ley despachado por el Senado fueron aprobados con el voto a favor de 22 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.864, de 6 de mayo de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente del Senado

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario General (S) del Senado